

Secretaría. 28 de marzo de 2022. El 25 de marzo de 2021 empieza a correr el término de 10 días de qué dispone el curador ad-litem del demandado, para contestar la demanda y proponer excepciones. El 14 de abril de 2021 venció el anterior término se presentó escrito contestando demanda sin proponer excepciones, dentro del término. (Inhábiles 27 y 28 de marzo de 2021, del 29 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021, por semana santa, 10 y 11 de abril de 2021).

Se deja constancia que el proceso se encontraba refundido, entre otros procesos, que se habían pasado por equivocación al cuarto donde se guarda el archivo, y hasta ahora Pasa al Despacho.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, ocho (8) de abril de dos mil
Veintidos (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Romeiro Contreras Bermúdez
Radicación: 2019-00056-00

Téngase por contestada la demanda.

El día 14 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago, en contra Romeiro Contreras Bermúdez y a favor del Banco Agrario de Colombia.

En auto de fecha mayo 19 de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado.

En providencia de fecha 17 de noviembre de 2020 se nombró como curador ad-litem del demandado al Doctor Diomedes Díaz Muñoz.

El 24 de marzo de 2021 se notificó del auto mandamiento de pago el curador ad-litem designado.

El 14 de abril de 2021 venció el término de que disponía el Curador ad-litem del demandado para contestar la demanda, contestó la demanda sin proponer excepciones, dentro del término.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Romeiro Contreras Bermudez y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: liquidase el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez